



DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS

VERSION PÚBLICA, DEL EXTRACTO DEL DICTAMEN ARANCELARIO PARA USUARIOS EXTERNOS

ESPECIFICACIONES DE LA MERCANCÍA: CHURRITOS

El Departamento de Laboratorio de esta Dirección General, mediante Reporte de Análisis Merceológico determinó lo siguiente:

Descripción de la muestra: Cilindros irregulares color amarillo, con olor característico, con sabor a queso, contenidos en una bolsa original, sellada, decorada e impresa, donde se lee: “churritos, CEREAL DE MAÍZ SABOREADO CON QUESO”.



Composición merceológica: Preparación a base de Sémola de maíz que contiene: aceite, sal, queso, fosfato disódico, colorantes y antioxidantes.

ANÁLISIS UNIDAD DE ARANCELARIO:

De conformidad a la muestra e información técnica adjuntas a la petición la mercancía objeto de consulta se trata de una preparación alimenticia denominada boquita, bocadillo, snack, aperitivo, botana lista para consumo humano de marca comercial “DIANA® Churritos” elaborado a base de semola de maíz extruido y sometido a un proceso de inflado.

En vista que se trata de una preparación alimenticia debe tomarse en cuenta para la clasificación el capítulo 19 del Sistema Arancelario Centroamericano (SAC) “PREPARACIONES A BASE DE CEREALES, HARINA, ALMIDÓN, FÉCULA O LECHE; PRODUCTOS DE PASTELERÍA”; cuyas Consideraciones Generales señalan lo siguiente: “*Este Capítulo comprende diversos productos, utilizados generalmente como preparaciones alimenticias obtenidas directamente de cereales del Capítulo 10, de productos del Capítulo 11 o de harina, sémola y polvo comestibles de origen vegetal de otros Capítulos (harina, grañones y sémola de cereales, almidón, fécula, harina, sémola y polvo de frutas y otros frutos y de hortalizas) o de productos de las partidas 04.01 a 04.04*”.

Al consistir en preparación alimenticia a base de sémola de maíz y sometida a un proceso de inflado su ubicación dentro de dicho capítulo corresponde a la partida 19.04 “*Productos a base de cereales obtenidos por inflado o tostado (por ejemplo: hojuelas o copos de maíz); cereales (excepto el maíz) en grano o en forma de copos u otro grano trabajado (excepto la harina, grañones y sémola), precocidos o preparados de otro modo, no expresados ni comprendidos en otra parte*”.

Al respecto, las Notas explicativas de la partida 19.04 en su apartado A) establece “*Este grupo comprende una serie de preparaciones alimenticias obtenidas a partir de granos de cereales (véase la Nota 3 y las Consideraciones generales de este Capítulo) que se tratan por inflado o tostado o ambos procedimientos al mismo tiempo, para hacerlos crujientes ...*”. Al estar elaborado por proceso de inflado, le corresponde la Subpartida 1904.10 “*Productos a base de cereales, obtenidos por inflado o tostado*”.

Lo anterior, en concordancia con los Criterios de Clasificación Arancelaria emitidos por el Grupo Técnico Arancelario Centroamericano (GRUTECA) de la octogésima quinta reunión GRUTECA del 22 al 26 de abril de 2019; donde se establece la clasificación arancelaria de la mercancía denominada comercialmente como “Churritos”.

En base a todo lo antes expuesto, la clasificación arancelaria aplicable a la mercancía objeto de estudio es la siguiente:



DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN
1904.10.90.00	- - Otros PRODUCTOS A BASE DE CEREALES OBTENIDOS POR INFLADO O TOSTADO.
BASE LEGAL: Artículo 5 de la Ley de Simplificación Aduanera (LSA), Reglas Generales 1, 3C y 6 para la Interpretación del Sistema Arancelario Centroamericano (SAC), literal “D” de las Notas Generales del Arancel Centroamericano de Importación (Resolución No. 450-2021 emitida por el COMIECO-EX, publicada en Diario Oficial N.186, Tomo N. 432 del 30 de septiembre de 2021). Conforme a lo establecido en el Art. 5 de la Ley de Simplificación Aduanera, la presente clasificación arancelaria no tiene carácter vinculante, es válida únicamente para la muestra detallada, siempre que se trate de un acto previo a la presentación de la declaración de mercancías, y solo surtirá efecto específicamente para la mercancía objeto de consulta. CONCLUSIÓN: Conforme a los resultados del análisis del Laboratorio de la Dirección General de Aduanas, la mercancía denominada “CHURRITOS” corresponde a una preparación alimenticia a base de sémola de maíz extruído e inflado por lo que corresponde en el inciso arancelario 1904.10.90.00 mismo que fue sugerido por la peticionaria. NOTA: De conformidad a lo establecido en el Boletín Informativo No. DGA-006-2025, el presente dictamen será publicado en el Portal del Ministerio de Hacienda, posterior a su notificación, por lo que el interesado tendrá 10 días hábiles para presentar ante la Dirección General la inconformidad con el dictamen emitido, transcurrido dicho plazo se procederá a su publicación.	

Km. 11.5 Carretera Panamericana, San Bartolo, Distrito de Ilopango, San Salvador Este, El Salvador,
C.A.

Atención al Usuario: +503 2244-5182, WhatsApp: +503 7073-8768, Correo: usuario@aduana.gob.sv
Sitio Web: www.aduana.gob.sv, X: @aduanas_SV, Facebook: Aduana El Salvador, Instagram:
aduanas_sv